

RADICADO TUTELA 2022-0005. INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17/01/2022. Al Despacho la Acción de Tutela de la referencia, procedente de la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto, invocada por la ciudadana Lina María Sequeda Garay identificada con la cédula de ciudadanía 64.574.809, a través de apoderado judicial, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y condición de madre cabeza de familia, contra la Alcaldía Municipal de Sincelejo (Sucre) y la Comisión Nacional del Servicio Civil. Viene con medida provisional.

Sírvase proveer.

**EDUARDO JIMÉNEZ PALOMINO
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **AVÓQUESE** el conocimiento del proceso constitucional en mención. Previo a resolver de fondo y de manera definitiva la solicitud de amparo, se ordena: 1. **CORRER TRASLADO** de la demanda de tutela y anexos al Alcalde del municipio de Sincelejo (Sucre) y al Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, para que en el término máximo de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación del traslado, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, de conformidad con las previsiones del Decreto 2591 de 1991. 2.-Practicar las pruebas que surjan de las anteriores, siempre y cuando sean conducentes, pertinentes y útiles para la presente acción de tutela. 3. Tener como pruebas, las documentales allegadas con la demanda. 04.- Ordenar al Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que de manera inmediata proceda a efectuar el **EMPLAZAMIENTO**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, por el término de un (1) día entre las 6 de mañana y 11 de la noche, a los interesados en el resultado de la presente acción de tutela, al interior del proceso concursal, Convocatoria 1124 de 2019, Acuerdo No. CNSC 20191000001656 de 04 de marzo de 2019, a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo Auxiliar Administrativo Código 407, grado 33 opecc 54765, para que si lo consideran pertinente, se pronuncien en relación con las pretensiones de la accionante, haciendo el correspondiente traslado por el medio más expedito.

En relación con la Medida Provisional solicitada por la actora, atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se advierte la existencia de un conflicto laboral, relacionado con un acto administrativo, relativo al *Decreto No. 868 de 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se declara insubsistente a un empleado nombrado en provisional en la Alcaldía de Sincelejo (Sucre)*, pero no se logró establecer un perjuicio irremediable o una circunstancia de urgencia vital inminente, lo que deviene en que la medida solicitada se torne improcedente, máxime cuando el objeto de la medida es el mismo de la acción constitucional. Así las cosas, se niega la medida cautelar deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Héctor Julio Rodríguez Hernández'.

**HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JUEZ**